

En consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—El coste de ejecución material por metro cuadrado de las edificaciones, instalaciones y servicios complementarios a que se refieren los apartados A) y D) del artículo séptimo del Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2114/1968, de 24 de julio, no podrá exceder de la cantidad que resulte de multiplicar el módulo definido en el apartado 1) del artículo quinto de dicho Reglamento por los coeficientes que se señalan a continuación:

Edificios religiosos

Iglesias y Centros parroquiales: 2,5 (dos coma cinco).

Edificios culturales

Escuelas primarias y Centros de Enseñanza Media o Laboral: 2 (dos).

Edificios comerciales

Locales de negocio situados en edificios de viviendas: El que correspondá a las viviendas del edificio.

Centros comerciales secundarios: 1,5 (uno coma cinco).

Centro comerciales principales: 2 (dos).

Edificios para oficinas: 1,5 (uno coma cinco).

Edificios sanitarios

Dispensarios y Ambulatorios: 1,75 (uno coma siete cinco).

Edificios asistenciales

Guarderías infantiles, Residencias de ancianos, Cátedras «José Antonio» y Centros con finalidades análogas: 1,75 (uno coma siete cinco).

Edificios administrativos y políticos

Oficinas municipales, Correos, Telégrafos, Comisarias de Policía y oficinas análogas y Centros de Organizaciones del Movimiento: 1,75 (uno coma siete cinco).

Casa Sindical: 2,5 (dos coma cinco).

Edificios recreativos y de relación

Centros sociales y de relación: 2 (dos).

Locales de espectáculos y pequeñas instalaciones deportivas: 3 (tres).

Otras construcciones

Garajes situados en edificios de viviendas: El que corresponda a las viviendas del edificio.

Garajes aislados: 1,5 (uno coma cinco).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de junio de 1970.

MORTES ALFONSO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO 1518/1970, de 27 de mayo, por el que se destina al Alto Estado Mayor al Capitán de Fragata don José Manuel Paredes Quevedo.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo tercero del Decreto de treinta de agosto de mil novecientos treinta y nueve.

Vengo en disponer pase destinado al Alto Estado Mayor el Capitán de Fragata don José Manuel Paredes Quevedo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de mayo de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

DECRETO 1519/1970, de 6 de junio, por el que se dispone que durante la ausencia del Ministro de Trabajo se encargue del Despacho de su Departamento el Ministro de la Vivienda.

Vengo en disponer que durante la ausencia del Ministro de Trabajo, don Lácino de la Fuente y de la Fuente, con motivo de su viaje al extranjero, y hasta su regreso, se encargue del Despacho de su Departamento el Ministro de la Vivienda, don Vicente Mortes Alfonso.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de junio de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 26 de mayo de 1970 por la que se nombra Consejero del Consejo Superior de Estadística a don José Suay Millo.

Excmo. Sr.: El Decreto 1399/1968, de 12 de junio, por el que se reorganiza el Consejo Superior de Estadística, incluye en su artículo tercero, como Consejero del grupo A), al Secretario general Técnico del Ministerio de Obras Públicas.

Habiendo sido nombrado nuevo titular del citado cargo, es necesario proceder a su nombramiento como Consejero del Consejo Superior de Estadística.

En virtud de lo expuesto y en uso de las facultades que le concede el artículo cuarto del Decreto antes citado.

Esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto nombrar Consejero del Consejo Superior de Estadística a don José Suay Millo, Secretario general Técnico del Ministerio de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de mayo de 1970.

CARRERO

Excmo. Sr. Presidente del Consejo Superior de Estadística.

ORDEN de 26 de mayo de 1970 por la que se nombra Consejero suplente del Consejo Superior de Estadística a don Julio Rajal Quintana.

Excmo. Sr.: El Decreto 1399/1968, de 12 de junio, por el que se reorganiza el Consejo Superior de Estadística, prevé en su artículo cuarto que los Consejeros podrán ser sustituidos por